

AUTO No. 01053

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER43761 del 16 de Diciembre de 2004, el señor Coronel **MARIO AURELIO PEDROZA SANDOVAL**, quien manifestó actuar en calidad de Comandante de la Décima Estación de Engativá, Departamento de Policía Tisquesusa, presento a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para efectuar la tala de árboles, ubicados en espacio público de la calle 64 con transversal 93 de Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en atención a dicha solicitud, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Subdirección Ambiental Sectorial, realizo visita el día 08 de marzo de 2005, de lo cual se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico S.A.S No. 2537 del 4 de abril de 2005, mediante el cual considero viable la tala de seis árboles: dos Pinos, dos Ciprés y dos Urapanes. Lo anterior, debido a que son árboles de porte alto los cuales actualmente no presenta un óptimo, desarrollo lo cual puede presentar problemas de descomposición y desequilibrio progresivo los existiendo riesgo de caída, ubicados en la calle 64 con transversal 93 de Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por Compensación la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$930.795)** equivalentes a un total de 9.04 IVPS y 2.44 SMMLV; y por concepto de Evaluación y Seguimiento cancelar la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS**

AUTO No. 01053

M/CTE (\$18.300) de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 22/05/2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 1540 del 15 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la calle 64 con transversal 93. Localidad de Engativá, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante Resolución N° 2072 de 31 de agosto de 2005, autorizo al Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) Ciprés, dos (2) Pinos y dos (2) Urapanes, debido a que son árboles de porte alto los cuales actualmente no presentan un óptimo desarrollo lo cual puede conllevar a problemas de descomposición y desequilibrio, ubicados en la calle 64 con Transversal 93 localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dentro de la misma Resolución se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso Forestal consignando la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$930.795)**, equivalentes a un total de 9.04 IVPS; y por concepto de Evaluación y Seguimiento cancelar la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Doctora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.883 de Ibagué, el día 12 de septiembre de 2005, con constancia de ejecutoria del día 20 de septiembre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 1 de octubre de 2008, en espacio público, en la calle 64 con transversal 93 (dirección antigua), para lo cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 1764 del 10 de noviembre de 2008, según el cual se comprobó que se cumplió con el tratamiento Silvicultural autorizado, la verificación de la compensación (citada en el artículo 4 de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5 de la resolución adjunta), se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas

AUTO No. 01053

entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente del programa de arborización urbana.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 2072 de 31 de agosto de 2005, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2005-876, obra a folios 28 a 30, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$930.795)** equivalentes a un total de 9.04 IVPS, conforme con lo ordenado mediante Resolución 2072 de 31 de agosto de 2005.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01053

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que así las cosas, se observa que mediante Resolución N° 2072 de 31 de agosto de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, efectuar la tala de dos (2) Ciprés, dos (2) Pinos y dos (2) Urapanes, ubicados en la calle 64 con Transversal 93 localidad de Engativá de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 930.795)** equivalentes a un total de 9.04 IVPS, la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende

AUTO No. 01053

cumplida dicha obligación. Y en atención a que no hay pendiente ninguna actuación administrativa por adelantar, se procederá al archivo del presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2005-876**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 01053

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2005-876** en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Cipres, dos (2) Pinos y dos (2) Urapanes, ubicados en la calle 64 con Transversal 93 localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con N.I.T 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01053

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2005-876**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-876

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01053

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

15/06/2016